

salón de sesiones de su casa palacio.

Encarezco á los Sres. Diputados la puntual asistencia á la sesión convocada, toda vez que, además del despacho ordinario ha de tratarse en la misma necesariamente de la construcción de caminos vecinales en esta provincia, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 3 del corriente mes.

Murcia 5 de Octubre de 1903.

El Gobernador,

Agustín Bullón.

Número 1.305.

SECRETARIA—NEGOCIADO 3.º

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se servirán remitir á este Gobierno á la brevedad posible, un estado expresivo ó negativo en su caso, de las personas que se hallaren cumpliendo las penas de confinamiento ó destierro en el día 1.º del actual, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1855 y demás disposiciones posteriores relativas á la visita de penados.

Murcia 5 de Octubre de 1903.

El Gobernador,

Agustín Bullón.

Número 1.307.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 4.º

Circular.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, participa á este Gobierno, que el Agente Delegado en esta provincia, nombrado por el Concesionario de la «Gaceta de Madrid» lo es D. Andrés Palacios Gabarrón.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades y del público en general.

Murcia 6 de Octubre de 1903.

El Gobernador,

Agustín Bullón.

Tercera sección.

Número 1.292.

COMISIÓN PROVINCIAL

DE MURCIA

Se hace saber: Que á los treinta días de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, ó al siguiente si aquel fuese festivo y hora de las once, se celebrará la subasta de los viveres, combustibles y otros efectos que durante el año de 1904, se han de suministrar al Hospital de San Juan de Dios, establecido en esta ciudad, cuyo pliego de artículos y condiciones económicas, se halla inserto en el expresado periódico oficial, número 219, correspondiente al 17 de Septiembre último.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Murcia 30 de Septiembre de 1903.

—El Vicepresidente, Dionisio Alcázar.

Se hace saber: Que á los treinta días de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, ó al siguiente si aquel fuese

festivo y hora de las doce, se celebrará la subasta de los viveres, combustibles y otros efectos que durante el año de 1904, se han de suministrar á la Casa de Expósitos y Maternidad, establecida en esta ciudad, cuyo pliego de artículos y condiciones económicas se halla inserto en el expresado periódico oficial, número 220, correspondiente al 18 de Septiembre último.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Murcia 30 de Septiembre de 1903.

—El Vicepresidente, Dionisio Alcázar.

Se hace saber: Que á los treinta días de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, ó al siguiente si aquel fuese festivo y hora de las trece, se celebrará la subasta de los viveres y combustibles que durante el año de 1904, se han de suministrar á la Casa de Misericordia y Huérfanos y Manicomio, establecida en esta ciudad, cuyo pliego de artículos y condiciones económicas, se halla inserto en el expresado periódico oficial, número 218, correspondiente al 16 de Septiembre último.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Murcia 30 de Septiembre de 1903.

—El Vicepresidente, Dionisio Alcázar.

Cuarta sección.

Número 1.300.

INGENIEROS RESERVISTAS

Circular.

Todos los Ingenieros que hayan recibido instrucción militar y en la actualidad se encuentren con licencia ilimitada, reserva activa ó segunda reserva y residan en Albacete, se presentarán á pasar revista con el pase correspondiente por todo el mes de Octubre en el Gobierno militar á las horas marcadas.

Los que estuviesen en población donde no radiquen estas oficinas pero si Gobierno, Comandancia militar ó fuerzas destacadas, pasarán la revista ante estas Autoridades ó Jefe del destacamento en igual forma.

Los que residan fuera del punto donde radiquen dependencias ó destacamentos de los expresados anteriormente, pasarán la revista ante los Alcaldes de los pueblos y los que por encontrarse en despoblado, se hallen más cerca de algún puesto de la Guardia civil, lo verificarán ante los Comandantes de éstos.

Los que residan en el extranjero pasarán la revista ante los agregados militares á las embajadas, en el punto donde los hubiere, y donde no, el Secretario que designe el Embajador ó Ministro y á falta de éstos el Cónsul ó Vicecónsul, y de no haber representante en la Nación, se dirigirán en carta al Jefe de su cuerpo, expresando en ella el país, poblado y domicilio.

Los reservistas solo podrán justificar haber pasado revista anual, con el pase en que conste el revistado y sello correspondiente de la autoridad ó cuerpo ante quien lo hayan verificado.

Los individuos que no pasen la revista anual reglamentaria, quedan sujetos á lo que previenen las disposiciones vigentes, en virtud de las cuales pueden ser llamados á prestar servicios nuevamente en

filas en cuerpo armado de otra Región.

Valencia 1.º de Octubre de 1903.
—El Jefe del tercer Depósito reserva de Ingenieros, Sebastián Carsí.

Número 1.299.

Todos los artilleros que hayan recibido instrucción militar y en la actualidad se encuentren con licencia ilimitada ó en situación de reserva activa ó segunda reserva y residan en Valencia, se presentarán á pasar revista con el pase correspondiente, por todo el mes de Octubre, en las oficinas del tercer depósito de reserva en las horas marcadas.

Los que estuviesen en población donde no radiquen estas oficinas, pero si Gobierno, Comandancia militar ó fuerzas destacadas, pasarán las revistas ante estas Autoridades ó Jefe del destacamento en igual forma.

Los que residan fuera de punto donde radiquen dependencias ó destacamentos de los expresados anteriormente pasarán la revista ante los Alcaldes de los pueblos, y los que por encontrarse en despoblado se hallen más cerca de algún puesto de la Guardia civil, lo verificarán ante los Comandantes de éstos.

Los que residan en el extranjero pasarán la revista ante los agregados militares á las embajadas, en el punto donde los hubiera, y donde no, el Secretario que designe el embajador ó Ministro, y á falta de éstos el Cónsul ó Vicecónsul, y de no haber representante oficial de la Nación, se dirigirán en carta al Jefe de su Cuerpo, expresando en ella el país, población y su domicilio.

Los reservistas sólo podrán justificar haber pasado la revista anual, con el pase en que conste el Revistado y sello correspondiente de la Autoridad ó Cuerpo ante quien lo hayan verificado.

Los individuos que no pasen la revista anual reglamentaria, quedan sujetos á lo que previenen las disposiciones vigentes, en virtud de las cuales pueden ser llamados á prestar nuevamente servicio en filas en cuerpo armado de otra Región.

Valencia 1.º de Octubre de 1903.
—El Teniente Coronel primer Jefe, José Llinás.

Quinta sección.

Número 1.295.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE HACIENDA
DE MURCIA

Edicto

Don Ricardo Díaz Rodríguez, Jefe de la Inspección de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que á virtud de Real orden de 26 de Septiembre último, aprobando la plantilla del personal de esta Inspección, han tomado posesión en el día de hoy del cargo de Inspectores D. Tirso Camacho Martínez Carrasco, D. Miguel P. de Bonanza y Castiilo y D. Facundo Palomares y García, Oficiales de tercera clase, quienes están facultados para inspeccionar todos los tributos y promover los expedientes de ocultación y defraudación á que hubiere lugar, con sujeción á las leyes y reglamentos vigentes.

Y en cumplimiento á lo dispuesto por el art. 24 del reglamento de 15 de Septiembre último, se inserta el presente en este *Boletín oficial*, para que al propio tiempo que llegue á conocimiento del público, se participe á toda clase de Autoridades de la provincia, al objeto de que en el desempeño del cometido que á los expresados funcionarios les está asignado se les faciliten cuantos auxilios demandaren.

Murcia 1.º de Octubre de 1903.—
El Jefe de la Inspección, Ricardo Díaz.

Número 1.287.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Sección facultativa de montes.

Anuncio.

En el día y hora que se dice en la relación que se inserta á continuación y bajo la presidencia de los Alcaldes de los respectivos pueblos que en ellas figuran y con las formalidades que preceptúa el reglamento de 14 de Agosto de 1900, tendrá lugar la primera subasta de los pastos de los montes que en dicha relación se dicen.

La subasta comprenderá los años forestales de 1903-904, 1904-905 y 1905-906. La cantidad que figura en la relación ó estado, es la correspondiente á cada un año.

Hallándose comprendidos los montes cuyo aprovechamiento de pastos se subasta entre los enajenables, el contrato de arriendo terminará dentro del mismo año forestal en que se enajenen sin que por ello tenga derecho el rematante á indemnización.

Si en la primera subasta no hubiese postor se procederá á una segunda en el día 4 de Noviembre próximo á las mismas horas, bajo las mismas condiciones y tipo que se ha dicho para la primera, remitiendo inmediatamente los Sres. Alcaldes los expedientes á esta Delegación. Y en el caso de que en la segunda subasta tampoco se presentasen licitadores, informarán dichas Autoridades de las causas, que en su concepto, motivan el retraimiento de licitadores.

Queda prohibida la entrada de ganados en toda la superficie de la Sierra de Salinas incendiada.

Regirán para estas subastas las condiciones generales y las económico-facultativas publicadas en los *Boletines oficiales* números 223 y 231, correspondientes á los días 22 del pasado Septiembre y 1.º del actual.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento de 14 de Agosto de 1900.

Murcia 3 de Octubre de 1903.—El Delegado de Hacienda, Luis de la Puente.

Relación de los montes de la propiedad del Estado dependientes del Ministerio de Hacienda que radican en esta provincia, cuyo aprovechamiento de pastos se saca a pública subasta por los años forestales de 1903-904, 1904-905 y 1905-906.

Número del catálogo	Termino municipal.	Nombre del monte.	Número y clase de ganados.		Día.	Mes.	Horas.
			Lanar.	Cabrito.			
7	Caravaca.	Caravaca.	100	200	24	Octubre.	A las doce.
8	Id.	Cañada Lbeiga.	30	60			
9	Id.	Loma de la Carrasca.	200	300	24	Id.	A las doce.
10	In.	Loma de Torre Nueva.	40	100			
11	Id.	Sahacejo.	40	60	24	Id.	A las doce.
12	Ricote.	Cabezos del Camisón, Blanco, Marcelino, Frasquillas de Hoyos y otros.	10	30			
13	Id.	Cabezo de la Horea.	10	15	24	Id.	A las doce.
14	Id.	Cabezo y Humberia de Vites, de Gil y de las Pílicas.	50	100			
15	Id.	Lomas de Ricote.	400	400	24	Id.	A las doce.
16	Id.	Sierra del Lloro.	300	50			
17	Yecla.	Sierra de Gavilanes.	200	100	24	Id.	A las doce.
18	Id.	Sierra de las Pasas.	300	100			
19	Id.	Sierra de Salinas.	400	150	24	Id.	A las trece.

Murcia 3 de Octubre de 1903.—El Delegado de Hacienda, Luis de la Puente.

Número 1.289.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Carruajes de lujo.—Circular.

De conformidad con lo prevenido en el art. 19 del Reglamento de 28 de Septiembre de 1899, modificado por el art. 6.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, del quince al treinta del próximo mes de Octubre, tienen la obligación de presentar en esta Administración, si se trata de contribuyentes en la capital ó en las Alcaldías de las respectivas localidades todos los dueños de carruajes de lujo, una relación duplicada y expresiva del número de éstos que posean, denominación ó clase de los mismos, número de caballerías que tengan para el arrastre y calle y número en que está situada la cochera y cuadra, con el fin de que pueda formarse, con presencia de dichas relaciones, el padrón de los carruajes y caballerías de lujo que deban contribuir por este impuesto *sin excepción alguna*.

Es de advertir que el padrón, que deberá estar terminado *precisamente* en el mes de Noviembre próximo, habrá de extenderse en papel del sello 13.ª y se sacará copia del mismo en papel del sello de la 14.ª, debiendo remitirse a esta Administración para los efectos oportunos, en los cinco primeros días del mes de Diciembre; y respecto de las localidades en que no existan carruajes ni caballerías sujetas al pago del impuesto, se remitirá una certificación en que se haga constar dicho extremo, según previene el art. 21 del citado reglamento.

Los poseedores de carruajes deben tener muy en cuenta que conforme a lo dispuesto en el art. 35, caso 5.º, serán considerados como defraudadores los que dejen de presentar las declaraciones necesarias para la renovación del padrón, incurriendo en una multa equivalente a la cuota de un año, a tenor de lo que prescribe el art. 36.

Por las respectivas Alcaldías se remitirá dentro de los quince primeros días del mes de Octubre copia certificada del acuerdo tomado por la Corporación municipal para determinar el tanto por ciento con que hayan resuelto recargar el impuesto dentro del máximo del 50 por 100 señalado en el art. 5.º del reglamento.

Del recibo de la presente y de quedar en cumplimentarla, se me dará aviso a vuelta de correo.

Murcia 30 de Septiembre de 1903.—El Administrador de Contribuciones, P. A., Julio González.

Número 1.290.

Anuncio de subasta.

Don José García Caballero, Agente especial de apremio de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Roque González Alcaraz, por débitos de ocultación de riqueza urbana, he dictado con fecha 18 del actual, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Roque González Alcaraz, vecino de Mazarrón, sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presiden-

cia a las once horas del día diez de Octubre próximo en el local de esta Agencia calle de Aliaga núm. 23, principal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y en el *Boletín oficial* de esta provincia, según dispone el artículo 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

Urbana.

D. Roque González Alcaraz

Un trozo de terreno poblado de palas en parte, en el que se ha edificado una casa de planta baja, dividida en tres viviendas sita en el pueblo de Mazarrón, paraje de las Coterías; que linda por el E. Salvador Campillo Saez; M. calle del Malecón; O. Juan García González, y N. barranco que baja de las Coronadas; en cabida mil ciento veintiocho metros cuadrados. . . . 1575 .

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia, calle de Aliaga núm. 23, principal, a la hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia veintitrés de Septiembre de 1903.—El Agente ejecutivo, José García.

Número 309.

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA

Continuación de la relación de contribuyentes de la zona 10.ª de la provincia que aparece en el núm. 234.

Table with columns: Número, Nombre de los contribuyentes, Pesetas. Includes sections for SAN BENITO, Semestrales, and ALBATALIA.

(Se continuará.)

Octava sección.

Número 1.205.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Don Miguel Escobar y Barberán, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza a José Bueno Alarco, de esta naturaleza y vecindad, bautizado en Beniján y morador en Puente de Tocinos, hijo de Mariano é Isabel, de cincuenta años, jornalero, de quien se ignora el actual paradero para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado sito en el plano de San Francisco, edificio de la Audiencia, a contestar a los cargos que le resultan en sumario sobre estafa; apereciéndole de que si no comparece, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar. Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, de José Bueno Alarco. Dada en Murcia a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos tres. Miguel Escobar.—El Escribano, Fulgencio Murcia.

Número 1.223.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE TOTANA

Don Julio López de Pando, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria que se publicará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Murcia, se cita, llama y emplaza al procesado llamado el Gitano el moreno, entendido por el Saura, cuyas circunstancias personales se ignoran, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en dichos periódicos, comparezca en este Juzgado, a responder de los cargos que contra él resultan en causa que se le sigue en este Juzgado por el delito de estafa de un burro al vecino de Mazarrón José García Ortiz, señalada con el número ciento treinta y ocho del año actual, cuyo hecho tuvo lugar el día veinticuatro de Agosto último, saliendo acto seguido dicho procesado con su familia para la diputación del Ramonete, del término de Lorca; advirtiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho. Al propio tiempo, encargo a todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo conduzcan a las cárceles de esta villa, a mi disposición, con las seguridades convenientes, mediante a estar decretada su prisión en el expresado sumario. Dada en Totana a veintitrés de Septiembre de mil novecientos tres. Julio L. Pando.—El Actuario, por mi compañero Sr. Lizandra, Pedro Gil.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

A YUNTAMIENTOS

que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la administración de este periódico oficial, por las cantidades que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

MORATALLA, por la subasta para el arriendo de los arbolados y propiedades del Ayuntamiento. 40 »

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.